

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:40 NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/08/2018 INTERPUESTO POR EL C. ALAN ZENAIDO PEÑA GARCÍA, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz. **EN CONTRA DE:** *“La elección de integrantes de Ayuntamiento por ambos principios resultando la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría relativa y consecuencia el resultado del cómputo.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 08:41 ocho horas con cuarenta y uno minutos del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial habilitada para este Tribunal Electoral, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por la Licenciada Erika Lucero Bustos Coronado, Actuaría de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, al que anexa en archivo adjunto copia certificada de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por ese Órgano Federal dentro del expediente número SM-JRC-319/2018, formado con motivo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: **“PRIMERO.** Se **modifica** la resolución impugnada. **SEGUNDO.** **Queda firme** la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva a la planilla ganadora de Nueva Alianza. **TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, se **modifica** la integración del Ayuntamiento de Villa de la Paz, en los términos precisados en el apartado **5** del presente fallo. **CUARTO.** Se **ordena** al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que proceda conforme a lo señalado en el capítulo de efectos de la presente resolución.”*

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a este Tribunal la citada Sentencia. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.